

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

LA INCIDENCIA DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA
HIPOTECARIA Y SU EJECUCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE
LOS CRÉDITOS FINANCIEROS OTORGADOS A LAS MYPES EN EL
SEGUNDO JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE HUÁNUCO 2017.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

TESISTA
PINTO SANTANA, Johanna Mayra
ASESOR
Mg. AGUIRRE SOTO, Luis Feliciano

HUÁNUCO - PERÚ
2018



RESOLUCIÓN N° 076-2018-D-TSP-UDH
Huánuco, 14 de junio de 2018

Visto, la solicitud con Registro N° 187-18-FD formulado por **Johanna Mayra PINTO SANTANA** solicita la Resolución de Sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de ABOGADA por dicha modalidad.

CONSIDERANDO:

Que, respecto a las modalidades que ofrece para optar el Título Profesional en la Universidad de Huánuco y estando a lo dispuesto en el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH (Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 MAY 2016); y habiendo concluido en Plan de Estudios, la petición es **atendible favorablemente**; en vías de regularización reconociendo la designación a los tres (03) miembros del jurado examinador.

Que, como es de verse en autos, el recurrente cumple con todos los requisitos preestablecidos;

Que, en consecuencia fijase fecha, hora y lugar del desarrollo de la sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional solicitado por la Bachiller **Johanna Mayra PINTO SANTANA**;

Estando a las atribuciones conferidas al Decano en el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 47°c) del Estatuto Universitario y Resolución N° 571-2013-R-UDH del 25 JUL 2013.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como integrantes del jurado examinador de la Bachiller **Johanna Mayra PINTO SANTANA** a los docentes siguientes:

<i>Dr. Fernando Corcino Barrueta</i>	: <i>Presidente</i>
<i>Mg. Pedro Martínez Franco</i>	: <i>Secretario</i>
<i>Abg. Hugo Peralta Baca</i>	: <i>Vocal</i>

Artículo Segundo.- Señálese fecha de sustentación del día 20 de junio de 2018 a horas 4.00 pm en el Auditorio de la UDH.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Uladislao Zevallos Acosta Dr. D.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Mg. Eli Cardenal Alvarado
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

DISTRIBUCION: Vicerrector, Fac. Derecho, Programa de Derecho, Consejo de Facultad, Archivo



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:00 pm horas del día Veinte del mes de Junio, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron: El Secretario Académico de la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas y el Jurado Calificador nombrados mediante Resolución Nº 676-2018-D-TSP-M integrado por los docentes:

Dr. Fernando Corcino Barrueta presidente
Mg. Pedro Martínez Franco Secretario
Abg. Hugo Peralta Baca Vocal, para
 calificar el **Trabajo de Suficiencia Profesional** solicitado por la Bachiller Sahana Mayra Pinto Santana para optar el Título Profesional de Abogada

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas, procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del Jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de bueno y cualitativo de 14 (Catorce).

Siendo las 5:30 pm horas del día Veinte del mes Junio del año 2018, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



 Secretario



 Presidente



 Vocal

DEDICATORIA:

A mi querida madre por su apoyo incondicional, paciencia y el amor que me da, cuya presencia me regala Dios Todopoderoso.

AGRADECIMIENTOS:

A mis padres y a mis maestros distinguidos de la Universidad de Huánuco, quienes me han permitido alcanzar a la meta, por las sendas del derecho y las ciencias políticas.

PÁGINAS PRELIMINARES

PORTADA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

RESUMEN

CAPÍTULO I

ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

1.1.- Nombre o Razón Social.....	8
1.2.- Rubro.....	8
1.3.- Ubicación / Dirección.....	8
1.4.- Reseña.....	8

CAPÍTULO II

ASPECTOS DEL AREA O SECCION

2.1. Área de Admisión.....	10
2.1.1 Objetivos.....	11
2.1.2. Formas de Ingreso.....	11
2.1.3. Pautas de la Atención.....	11

2.1.4. Protocolo de Validación de Caso.....	12
---	----

CAPITULO III

IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

3.1. Situación Problemática en el Aspecto Cultural.....	16
3.2. Situación Problemática en el Aspecto Legal.....	28

CAPITULO IV

APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

4.1 Aportes para la Solución del Problema en el Aspecto Promocional y de Prevención.....	47
4.2 Aportes para la Solución del Problema en el Aspecto Legislativo.....	48

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de suficiencia profesional trata básicamente sobre la incidencia del proceso de ejecución de garantía hipotecaria y su ejecución por el incumplimiento de los créditos financieros otorgados a las Mypes en el Segundo Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, la cual se ha realizado analizando cincuenta expedientes sobre la materia, según su forma en que han sido peticionadas, la contradicción al mandato de ejecución, los recursos impugnatorios y el pronunciamiento en las resoluciones que ponen fin al proceso de Ejecución de Garantía Hipotecaria.

El proceso se considera como un instrumento que posee el Estado para la administración de justicia, para resolver a los conflictos de las partes. En atención a esta noble función, nuestra Constitución Política de la República del Perú ha incorporado determinadas instituciones procesales y algunos principios fundamentales del proceso. El proceso en sí, aparte del tipo al que se refiera, debe llevarse adelante observando cuando menos las mínimas garantías, ante un juez competente que debe de actuar imparcialmente y con independencia, para ello es necesario del emplazamiento válido, y se debe resolver la controversia en un plazo razonable y, sobre todo, que tal decisión sea objetiva y con arreglo a ley. Por ello estamos frente a la aspiración en alcanzar un proceso imparcial, dentro del marco del debido proceso.

El presente trabajo tiene como perímetro de investigación al proceso de ejecución de garantía hipotecaria, que se tramita en el marco del Proceso Único de Ejecución, en razón a que sobre el tema se evidencian un limitado número trabajos que brillen por su rigurosidad analítica, no obstante presentar una compleja problemática. La ejecución del proceso de garantías, en el marco del sistema procesal cuanta con una importancia especial, toda vez que constituye el instrumento que hacen valer los acreedores, a la renuencia de sus deudores con el cumplimiento de sus deudas, a efectos recuperen en forma efectiva los créditos asignados. La efectividad del proceso, depende la acción a interponerse. Es más, el proceso de ejecución de garantías, en el conjunto de la carga procesal de nuestros Juzgados Civiles Especializados que presentan un elevado porcentaje, razón por la cual se ha creado el Juzgado Civil Transitorio en la Zona Judicial de Huánuco, por ello, frente a la gran “*difusión*” de procesos existente ante nuestros órganos jurisdiccionales.

El problema fundamental radica en establecer que la mayor parte de procesos de esta naturaleza, se ha dirigido contra personas que representan a las micro y pequeñas empresas, quienes por incumplir el pago de sus créditos, se les ejecuta la garantía ocasionando el quiebre de sus empresas, por la excesiva tasa de intereses moratorios y compensatorios, y la situación económica actual, que hace imposible cumpla con sus acreencias, por lo que es imprescindible se tome las medidas correctivas, a fin de reducir los procesos de ejecución de garantía hipotecaria contra las pequeñas y medianas empresas.

CAPITULO I

ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

1.1.- Nombre o Razón Social: Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco.

1.2.- Rubro: Sector Judicial.

1.3.- Ubicación / Dirección: Hermilio Valdizán No. 130 Cuarto Piso del distrito, provincia y departamento de Huánuco.

1.4.- Reseña:

El 01 de abril de 2012, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, doctor Jorge Enrique Picón Ventocilla, instaló el Primer Juzgado Civil de la Zona Judicial de Huánuco, por haberse ordenado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por Resolución Administrativa No. 0247-2012, I que constituye un paso muy importante, en el marco del plan de implementación en la Zona Judicial de Huánuco.

El Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, iniciaron su labor con una carga procesal aproximadamente de 2,274 expedientes en trámite y 4,254 expedientes en ejecución; las cuales fueron seleccionadas con el Inventario de

Expedientes en Trámite y Ejecución elaborados de los cuales 1,572 expedientes tratan sobre los ejecución de garantías hipotecarias.

Continuando con la política y promoción a los servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia, el Presidente de ese entonces Jorge Enrique Picón Ventocilla, juramentó a los magistrados Franklin Fano Rivera y Humberto Rosazza Berrospi como Jueces del Primer y Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huánuco, respectivamente. Asimismo, se ha promocionado a los servidores judiciales Alex Misari Capcha como Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea y a Irma Chamorro Portal de Paz Letrado del Distrito de Aucayacu.

CAPITULO II

ASPECTOS DEL AREA O SECCIÓN

La investigación se desarrolló en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, la forma de ingreso para alcanzar los objetivos es la de analizar cincuenta (50), expedientes tramitados por ante el Primer Juzgado Civil del distrito Judicial de Huánuco, sobre Proceso de Ejecución de Garantías, en el periodo enero a diciembre de 2017, en la que se presentaron demandas sobre la materia a fin de ejecutar los bienes ofrecidos en garantía.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N°. 0247-2012, en el marco del plan de implementación de los juzgados se instaló el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, facultado por el Presidente de la Corte Superior de la Zona Judicial de Huánuco, y a la Gerencia General del Poder Judicial, con la finalidad de realizar las acciones y medidas de carácter administrativa necesarias para el adecuado cumplimiento de la resolución antes citada y una adecuada implementación.

2.1. Área de Admisión

2.1.1 Objetivos.

Determinar la incidencia de los procesos de Ejecución de Garantía Hipotecaria, y su incumplimiento de los créditos financieros otorgados por las Mypes en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

2.1.1.1 Objetivos Generales.

Determinar la relación de los procesos de Ejecución de Garantía Hipotecaria, por el incumplimiento de los créditos financieros otorgados por las Mypes en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

2.1.1.2 Objetivos Específicos

Determinar la causa de los procesos de Ejecución de Garantía Hipotecaria, por incumplimiento de los créditos financieros otorgados por las Mypes en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

2.1.2. Formas de ingreso.

La forma de ingreso para alcanzar los objetivos es la de analizar cincuenta (50), expedientes tramitados por ante el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco sobre Ejecución de Garantía Hipotecaria en el periodo enero a diciembre de 2017.

2.1.3. Pautas de la atención.

¿Cuál es el volumen de aplicación de los procesos de Ejecución de Garantía Hipotecaria, por incumplimiento de los créditos financieros otorgados por las Mypes en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017?

¿Cuáles son los procesos en las que el ejecutado formuló contradicción al mandato de ejecución, en los procesos de Ejecución de Garantía Hipotecaria, por

incumplimiento de los créditos financieros otorgados por las Mypes en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017?

¿Cuáles son los procesos en las que el ejecutado interpuso medios impugnatorios, en los procesos de Ejecución de Garantía Hipotecaria, por incumplimiento de los créditos financieros otorgados por las Mypes en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017?

2.1.4. Protocolo de validación de caso.

A. Conocer el volumen de los procesos de Ejecución de Garantía Hipotecaria, por incumplimiento de los créditos financieros otorgados por las Mypes en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

B. Precisar en qué otros procesos se tramitaron los procesos de Ejecución de Garantía Hipotecaria, por incumplimiento de los créditos financieros otorgados por las Mypes en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

C. Delimitar los casos de los procesos de Ejecución de Garantía Hipotecaria, por incumplimiento de los créditos financieros otorgados por las Mypes en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

D. Conocer cuáles son los procesos de Ejecución de Garantía Hipotecaria, por incumplimiento de los créditos financieros otorgados por las Mypes en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

E. Delimitar el tiempo de duración de los procesos de Ejecución de Garantía Hipotecaria, por incumplimiento de los créditos financieros otorgados por las Mypes en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

F. Identificar cual es la causa por la que se estimó los procesos de Ejecución de Garantía Hipotecaria, por incumplimiento de los créditos financieros otorgados por las Mypes en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

CAPITULO III

IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La presente investigación trata sobre garantía hipotecaria que se analizará desde diferentes puntos de vista. Desde una perspectiva jurídica, desde la cual se busca analizar la naturaleza de la garantía hipotecaria, desde su constitución mediante escritura pública para formalizarla inscribiéndola en el registro correspondiente de la Oficina Registral SUNARP, y así garantizar el cobro del préstamo de manera efectiva, en otras palabras se toma como punto de inicio para reconstruir el régimen legal a partir de verificar cómo se constituye la garantía hipotecaria, su trámite y la extinción. Desde una perspectiva económica, busca analizar la utilidad y el valor de la garantía hipotecaria. De acuerdo a la situación existente no es lo mismo otorgar un crédito sin garantía que uno con garantía hipotecaria, toda vez que la última a pesar que sea imperceptible en los contratos

de naturaleza de préstamo con garantía hipotecaria, la hipoteca tiene un valor económico.

En el país, las Micro y pequeñas empresas definitivamente contribuyen un buen porcentaje del producto bruto interno (PBI), en su gran mayoría de estas empresas son de esta naturaleza, y son las principales generadoras de empleo en la economía nacional. Sin embargo, alrededor del 74% opera en la informalidad y sin excepción alguna, tienen una gran necesidad de financiamiento para un desarrollo sostenido en sus operaciones. Las Micro y pequeñas empresas son la base que soporta la crisis del desempleo en el país, si bien con haberes por debajo del sueldo mínimo, sin embargo es un importante sector de la economía nacional, que requiere para desarrollarse de créditos de las instituciones el sistema financiero, es por ello el interés en desarrollar el tema.

A partir del año dos mil se han creado un gran número de micro y pequeñas empresas, como también han desaparecido muchas de ellas, por falta de financiamiento y de honrar sus deudas al sistema financiero, esto se debe a la falta de conocimiento en organización y las herramientas de gestión empresarial. Todas las empresas tienen la necesidad de desarrollarse, no hay otra forma que con el financiamiento crediticio; es fundamental tener conocimiento para optar por la mejor opción de financiamiento. Resulta importante el desarrollo de las micro y pequeña empresa del sector comercial por ser un sector con auge, las entidades financieras han puesto interés en la atención a los requerimientos de financiamiento de este sector, sobre todo Mi Banco pese a ello, la tasa de interés resultan aún muy altas en el financiamiento, aplicando intereses moratorios y compensatorios, pues las instituciones financieras aplican tasas diferenciales, en función al tamaño de la

empresa y el riesgo que le representan estas colocaciones, pues generalmente otorgan los créditos con garantía hipotecaria.

Dentro de las micro y pequeñas empresas que se desarrollan en la ciudad heroica de Tacna, en la actualidad destaca las Micro y pequeñas empresas que se dedican al comercio como la venta de calzados, artefactos, licores como una de las principales actividades emergentes.

En la ciudad de Huánuco, los microempresarios se encuentran con muchas dificultades para la concesión de sus créditos financieros, debido al alto porcentaje de procesos sobre la ejecución judicial de garantías hipotecarias, en la que se rematan los bienes materia de garantía, por el cual muestran poco interés en la obtención de créditos financieros con garantía hipotecaria. Este fenómeno trae como consecuencia el desarrollo limitado de las microempresas del distrito de Huánuco.

El problema financiero del microempresario de Huánuco radica en que se sostienen económicamente con préstamos financieros a corto plazo y con altas tasas de interés. Por otro lado los micro y pequeños empresarios pese a conocer las ventajas y desventajas de créditos a mediano y largo plazo y bajas tasas de interés como son créditos con garantía hipotecaria aún no arriesgan en obtener estos créditos financieros generalmente por el temor de perder el inmueble hipotecado y enfrentar engorrosos y largos juicios, frente al incumplimiento de sus obligaciones. Con la realización del presente trabajo se pretende que el micro empresario de confección textil esté informado sobre las ventajas de obtener un crédito hipotecario, y no un crédito para la microempresa o personal que en la realidad tiene tasas muy altas con lo cual todo el sector empresarial se ve afectado en sus economías.

A nivel mundial, las micro y pequeñas empresas requieren cambios referentes fundamentalmente a: Innovación, actualización, Gestión aplicación de nuevas tecnologías en la organización de su empresa y en especial, a saber aprovechar con eficiencia las oportunidades que existen en los mercados. La actividad empresarial privada es única, y es por ello que las Micro y Pequeñas Empresas productivas, comerciales y de servicios requieren con urgencia un fortalecimiento en la obtención de créditos financieros para lograr una rentabilidad y estabilidad con la finalidad de alcanzar un mayor grado de competitividad.

A nivel nacional, el país se encuentra en una posición comercial y productiva expectante. Las entidades del sistema financiero bancarias, no bancarias y la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), deben aunar sus esfuerzos para brindar apoyo adecuado, oportuno y por debajo del costo a las Micro y pequeñas empresas (MYPES); por un lado, para disminuir el espacio que actualmente es cubierto por la banca informal y por otro lado, para que éste sector pueda desarrollarse en sus fortalezas a su máxima potencialidad, tanto en el mercado interno como externo.

A nivel de la Región al igual que en cualquier parte de nuestro país emprender o mantener una micro y pequeña empresa requiere básicamente de recursos económicos, sin embargo, en nuestro medio la realidad económica es distinta, porque no todos tienen la capacidad de disponer de un crédito oportuno, por lo que indispensable y necesario buscar fuentes de financiamiento, con bajas tasas de interés.

Asimismo en nuestro medio existen micro y pequeñas empresas de del agro con potenciales y oportunidades de exportación de sus productos, como la papa y otros tubérculos, sin embargo dichas oportunidades se desvanecen debido a las

limitaciones económicas porque las MYPES no cuentan con activos suficientes para garantizar los créditos financieros.

La mayor parte de las micro y pequeñas empresas, quienes llevan adelante la administración desconocen en cierto grado las ventajas y desventajas de la obtención de créditos con garantías hipotecarias. Sin embargo deciden obtener créditos financieros a corto plazo y con altas tasas de interés, que definitivamente conlleva a que no cumplan con el pago de sus créditos.

3.1. Situación problemática en el aspecto cultural.

La presente investigación de suficiencia profesional tiene como sustento teórico, los expedientes que fueron seleccionados cuidadosamente por la tesista para explicar los diferentes conceptos y sus definiciones que fueron utilizados y aplicados, los cuales permitieron elaborar algunos aspectos teóricos durante la investigación entre ellos tenemos:

3.1.1. Teoría del conocimiento

La teoría del conocimiento como parte esencial de la filosofía y esté a su vez como amor a la sabiduría es empleada en el presente trabajo de suficiencia profesional, para entender que el conocimiento es un fenómeno con diversos aspectos. Es un fenómeno definitivamente psicológico, sociológico, biológico incluso. Cabe, pues, su estudio desde muchos puntos de vista, a partir de múltiples ciencias empíricas. El conocimiento, es el reflejo activo y orientado de la realidad objetiva y de sus leyes en el cerebro humano. El hombre no solo percibe los objetos y fenómenos del mundo, sino que influye activamente sobre ellos, transformándolos.

3.1.1.1. Conocimiento jurídico de la hipoteca

En el derecho positivo peruano, la hipoteca es una garantía real que recae sobre bienes inmuebles inscritos y dicha garantía se inscribe ante la SUNARP en el área de bienes, lo cual otorgará el derecho de ejecución sobre el bien inmueble.

El Código Civil Español de 1889, define la hipoteca en su artículo 1876, precisando que *“La hipoteca sujeta directa e inmediatamente los bienes sobre que se impone, cualquiera que sea su poseedor, al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fue constituida”*. En esta definición no se especifica si la hipoteca es de aplicación para bienes muebles o inmuebles.

El Código Civil Alemán, define la hipoteca en su artículo 1113 *“Como un gravamen impuesto sobre una finca por virtud del cual aquel en cuyo beneficio se establece puede obtener de ella determinada suma de dinero para cobrarse de un crédito reconocido a su favor”*. Con esta definición se tiene que la hipoteca recae sobre solo sobre bienes inmuebles al señalar que se grava sobre una finca.

El Código Civil Francés define la hipoteca en su artículo 214 como *“El derecho real sobre inmuebles afectos al cumplimiento de una obligación”*. En esta definición se advierte que la hipoteca recae sobre inmuebles, sin especificar si necesariamente deben estar inscritos en el registro correspondiente.

El Código Civil Peruano de 1852, definía la hipoteca como *“El gravamen que se impone sobre un inmueble a favor de un tercero, en seguridad de un crédito o de una obligación”*. En esta definición se tiene que la hipoteca recae sobre inmuebles para asegurar un crédito u obligación, sin precisar también si estos deben estar inscritos o no.

El Código Civil de 1984 regula la hipoteca como una garantía que recae sobre bienes inmuebles, las cuales deben estar inscritas bajo sanción de nulidad,

por lo cual la garantía en mención con la regulación actual en el Estado Peruano no es de aplicación para bienes muebles, porque para ello contamos con la garantía mobiliaria, es decir sólo es de aplicación para bienes inmuebles.

3.1.1.2. La hipoteca en el derecho comparado

La hipoteca se encuentra regulada en nuestro ordenamiento legal, pero es necesario establecer si se encuentra regulada en la norma sustantiva de otros estados. Efectuando una compulsión jurídica con el exterior se determina que en otros estados, también se encuentra regulada este instituto. Verbigracia se encuentra regulada en los países de Alemania, Argentina, España, Francia, Italia, y otros estados, pero en el Estado peruano es una garantía real que respalda con seguridad jurídica, tanto más con la dación del Decreto Legislativo No. 1070, promulgada a partir de la suscripción del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América.

3.1.1.3. Intervinientes en la hipoteca

En la hipoteca intervienen el deudor hipotecario y el acreedor, así como también un tercero que es el garante. El acreedor es quien tiene legitimidad activa en el proceso de ejecución de garantía hipotecaria, y el deudor legitimidad pasiva al igual que el tercero.

3.1.1.4. El bien materia de hipoteca

En nuestra legislación nacional, el bien materia de hipoteca, es el inmueble debidamente inscrito en el registro de la propiedad inmueble de la oficina registral del lugar, sin embargo apreciamos que en el derecho español, la hipoteca también puede constituirse sobre bienes muebles, denominado hipoteca mobiliaria.

3.1.1.5. Características de la hipoteca

Cuando se aborda esta institución jurídica, es conveniente que se trate sobre sus características por cuanto permitirán determinar los aspectos más importantes de la hipoteca en estudio. Siendo así las características de la hipoteca son las siguientes:

- Es un derecho real accesorio o de garantía.
- Es de carácter inmobiliario. Esta característica no se advierte en el derecho español, porque en dicha institución, se encuentra regulada la hipoteca mobiliaria, lo que no se encuentra contemplada en nuestro ordenamiento legal.
- En la hipoteca no existe el desplazamiento del bien ni desposesión, a diferencia de la anticresis.
- En cuanto a la especialidad. Esta característica no existe en la hipoteca general.
- Es indivisible.
- En cuanto a la Publicidad. Es obligatoria su inscripción en los Registros Públicos, bajo sanción de nulidad.

3.1.1.6. Requisitos de validez de la hipoteca

Los requisitos de validez de la hipoteca en nuestro derecho sustantivo, se encuentra regulado en el artículo 1099 del Código Civil, el cual establece como requisitos de validez los siguientes:

Afectación del bien por el propietario o quien esté autorizado para tal efecto conforme a ley.

Se asegure el cumplimiento de una obligación determinada o determinable.

El gravamen sea de cantidad determinada o determinable y se inscriba en el registro de la propiedad inmueble, bajo sanción de nulidad.

3.1.1.7. Título formal de la hipoteca

Existen dos clases de títulos en la hipoteca. El título formal es el documento contenido en la escritura pública, destinada a probar el derecho real de garantía. En tal sentido el título formal es la escritura pública debidamente inscrita en el registro de la propiedad inmueble. Por regla general al ser registrado por consiguiente es un instrumento público. El artículo 2010 de la norma sustantiva civil, establece que la inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición contraria. Es decir, este artículo consagra el principio de titulación auténtica. En cambio el título material es el acto jurídico contenido en el documento de escritura pública.

3.1.1.8. Extinción de la hipoteca

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1122° del Código Civil, se establece que la hipoteca fenece por:

- Extinción de la obligación que garantiza.
- Anulación, rescisión o resolución de dicha obligación.
- Renuncia escrita del acreedor.
- Destrucción total del inmueble.
- Consolidación.

3.1.1.9. Inscripción de la hipoteca

La hipoteca en el nuestro ordenamiento legal, se inscribe en el Registro de la Propiedad Inmueble. En el derecho español la hipoteca mobiliaria se inscribe en algunos registros de bienes muebles y en registros de garantías la hipoteca inmobiliaria.

3.1.2. Prioridad del título de la hipoteca

La prioridad del título de la garantía hipotecaria, está dada por el día, hora, minuto y segundo de presentación al registro correspondiente, obviamente siempre que se inscriba en el registro correspondiente. La hipoteca tiene preferencia frente a otras por la fecha de su ingreso al Registro de la Propiedad Inmueble, en tal sentido si un inmueble corre inmatriculado, y se presentan dos títulos distintos que contienen hipotecas tiene preferencia el título que ingresó primero al registro, siempre y cuando se haya inscrito. Dejando constancia que el ingreso al registro correspondiente de los documentos o títulos, con lo que se solicitan la inscripción se canalizan por el libro diario, el cual se lleva en sistemas informáticos y al final del día se imprimen.

Otro supuesto de prioridad del título, es cuando un inmueble corre inmatriculado, y se presentan dos títulos uno contenido en compra venta, y otro una hipoteca constituida por el titular registral, en este supuesto si se inscribe primero la traslación de dominio de la compra venta, la hipoteca ya no será factible de inscripción.

3.1.2.1. Rango de la hipoteca

Sobre un inmueble pueden constituirse diversas hipotecas, por lo cual es necesario establecer entre ellas si existe preferencia, ello se denomina rango de la hipoteca.

Siendo así corresponde determinar que el rango de la hipoteca la determina la inscripción en el registro correspondiente. Por decirlo si existen cuatro hipotecas inscritas la fecha y hora de ingreso al registro es la que determina el rango de la hipoteca. No es preponderante el rango la fecha de la minuta ni de la escritura pública, ni la fecha del testimonio, parte o boleta. Es necesario aclarar que sobre el

mismo inmueble pueden inscribirse una cantidad indeterminada de hipotecas, pero en la realidad generalmente en una partida registral sólo corre registrada una hipoteca, por razones de seguridad jurídica y económica.

El Principio de Prioridad Preferente se aplica en el caso de gravámenes y medidas cautelares en sus diversas formas, verbigracia cuando existen dos hipotecas inscritas en el mismo bien, tiene prioridad la hipoteca que se inscribió primero frente a la hipoteca que se inscribió después, sin tener en cuenta la fecha de la escritura pública ni de la minuta.

En tal supuesto se encuentra en ventaja el acreedor hipotecario que logró inscribir primero su título, con respecto que lo inscribió segundo.

3.1.2.2. Independización e hipoteca

Si se independiza varios predios de un bien hipotecado, la garantía debe registrarse en cada partida, para no afectar al acreedor hipotecario con su derecho real. Cabe precisar que si la hipoteca es por la suma de cien mil dólares americanos, dicha suma correrá inscrita en las nuevas partidas.

Se debe tener claro que en el registro no se verifica el valor del predio para efectos de calificación registral de la hipoteca, sino sólo hasta que monto se constituye, el cual es un requisito de constitución de la hipoteca.

3.1.2.3. Ejecución judicial de la hipoteca

La hipoteca se ejecuta judicialmente a través de un Auto Final debidamente consentida o ejecutoriada, por ello es necesario modificar el Código Civil, para permitir que la hipoteca se ejecute extrajudicialmente.

En el derecho comparado encontramos que en España, la hipoteca se puede ejecutar extrajudicialmente, conforme a lo regulado en el artículo 1858 del Código Civil Español, y artículo 129 de la Ley hipotecaria.

El procedimiento de enajenación de fincas hipotecadas, por incumplimiento de la obligación que garantizan, se realiza en España por medio de Notario Público, con las formalidades previstas en el Reglamento Hipotecario, y exige como presupuesto que en la escritura de constitución de hipoteca se pacte expresamente la venta extrajudicial del bien hipotecado; como ocurre en nuestra legislación en las garantías mobiliarias, además el deudor tendrá que designar a un representante, a efectos lo represente, en el día de la venta de la finca y se hará constar el valor de tasación del inmueble para que sirva de tipo en la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 Reglamento Hipotecario.

3.1.2.4. Remate judicial y adjudicación del bien hipotecado

Previa interposición de la demanda de ejecución de garantía hipotecaria, y el uso de derecho de contradicción del ejecutado de ser el caso, y expedido el auto definitivo consentida y ejecutoriada la misma, el inmueble materia de hipoteca puede ser rematado, y su vez puede solicitarse la adjudicación al acreedor del bien hipotecado, siempre y cuando no hay postor.

3.1.2.5. Retroprioridad de la hipoteca

La retroprioridad de la hipotecase da en el caso que cuando ha sido separado el rango de la hipoteca con bloqueo notarial, y posteriormente a ello se inscribe la hipoteca, se considera inscrita desde la fecha de la anotación del bloqueo notarial.

3.1.2.6. Nulidad de hipoteca

El Código Civil, prevé normas que sancionan la ineficacia del acto jurídico, entre las cuales destacan las normas que regulan la nulidad y anulabilidad del acto jurídico, los cuales son de aplicación a los contratos y a los derechos reales.

Lo que conlleva que la hipoteca, puede ser materia de nulidad relativa o absoluta, según las causales de nulidad contempladas en nuestra norma sustantiva civil.

Uno de los supuestos en que los derechos reales pueden ser declarados ineficaces, es en el caso que la hipoteca no obstante encontrarse anotada en el registro correspondiente, tanto más si no lo está.

3.1.1. Teoría de la garantía.

En Francia se evidencia una nueva teoría bajo la denominación de Teoría de la Garantía. De acuerdo con su mentor, el profesor Boris Starck: Uno no tiene razón de encerrar el problema del fundamento de la responsabilidad civil entre la "*falta*" y el "*riesgo*".

3.1.2. Teoría del dinero y el crédito

En su libro intitulado "*Dinero y crédito*" Albrecht Forstmann (1960) refiere al problema del dinero y del crédito, según su esencia es de carácter real y según su forma de carácter monetario, el análisis del mismo presupone, por un lado, un examen de sus fundamentos económicos reales, y, por el otro, la comprensión de las relaciones monetarias que determinan su estructura.

Hay la necesidad de precisar que el crédito establece una relación de confianza que como tal naturalmente tiene sólo importancia potencial y se transforma en un fenómeno dinámico sólo en el momento que el crédito se activa en una forma de movimiento de capital; por lo anterior, el concepto de crédito a

diferencia del de la operación crediticia-- es solamente aplicable para expresar que se tiene confianza, independiente de que ésta sea prácticamente explotada o no.

Siendo así podemos decir entonces de que alguien "*tiene*" crédito o "*disfruta*" del crédito en el sentido general de la palabra, cuando se le presta confianza, pues sin la confianza del otorgador del crédito no se efectúan estas operaciones. Al investigar lo que significa "*confianza*" en la operación crediticia, se reconoce el ofrecimiento de una garantía.

3.1.4.1. Crédito financiero

El crédito financiero atendiendo a la concepción tradicional, se define como el derecho que tiene el deudor de recibir del acreedor alguna cosa, en la medida que haya confiabilidad con el compromiso de pago o devolución. Es decir la confianza es lo preponderante en este caso.

Desde una perspectiva legal, el crédito según la ley, es el derecho del acreedor, que tiene para obligar a otra, denominada deudor, a pagar. En realidad son múltiples los conceptos, pero lo más adecuado desde el punto de vista financiero, es que el crédito es una operación o transacción de riesgo en la que el acreedor (prestamista) confía a cambio de una garantía en el tomador del crédito o deudor.

3.2. Situación Problemática en el Aspecto Legal

3.2.1 Las MYPES en el Perú

1. En primer lugar es necesario precisar el rol que funge la MYPE en la estructura económica del país, pues la Micro y Pequeña Empresa, siguiendo su definición legal, viene a constituir una organización empresarial por una persona natural o jurídica, que tiene por objeto básicamente a desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Siendo así puede ser conducida por su propietario como una persona individual o constituirse como una persona jurídica, adoptando la forma societaria que desee, ya sea como empresa de sociedad de responsabilidad limitada y empresa individual de responsabilidad limitada. Es necesario precisar que en el año dos mil cinco, las MYPEs representaban, en términos cuantitativos, el 90% del total de empresas en el Perú; mientras que tan sólo un 10% eran grandes y medianas empresas. Este porcentaje se traducía en dos millones de pequeñas y microempresas, de las cuales únicamente quinientos mil MYPEs eran formales. Ello muestra que la MYPE desde hace un buen tiempo es, numéricamente hablando, el estrato empresarial más importante de nuestro país. Su crecimiento ha sido una constante desde hace más de dos décadas. En el primer lustro de los años dos mil, por ejemplo, registró un crecimiento del veintinueve por ciento y ese ritmo se ha mantenido, en promedio, hasta la fecha. Esto se ha debido, entre otras razones, a la importancia que han fueron cobrando los servicios dentro del mercado y al desafío que enfrentan las grandes y pequeñas economías para combatir el desempleo. Si bien los porcentajes anotados muestran la realidad de la MYPE a nivel nacional, no debe olvidarse que, en el país, su participación cobra especial relevancia al interior de las regiones. Si se dividiera nuestro país en cuatro zonas: norte, sur, centro y oriente, sin incluir a la capital podríamos decir que es, justamente, en ese orden en el que se registra la ubicación de la mayor parte de microempresas formales. En todas las regiones, la participación de la MYPE supera el noventa y nueve por ciento punto nueve por ciento y tan sólo en Lima Metropolitana es del noventa y ocho por ciento. Pese a la escasa participación de medianas y grandes empresas que se registra en cada una de las regiones representa una gran dificultad para el desarrollo de la MYPE. Este problema se acentúa con el alto nivel del centralismo

que existe y que se refleja, también, en las operaciones del sector privado. Esta distribución del empresariado nacional trae como resultado una estructura privada desarticulada y deforme. Entre ambos bloques se nota la ausencia de un número suficiente de medianas empresas que permitan una sólida integración inter empresarial. Aunado a ello no podemos olvidar que la MYPE en nuestro país, ha sido, y es, un importante motor en la generación de empleos en los distintos sectores de la economía; destacando, mas en el sector agropecuario y el sector de servicios y comercio. Siendo así hace poco aportó en un ochenta y ocho por ciento de empleos en el sector empresarial. Esto, en número de empleos, significaba siete millones dos mil puestos de trabajo. Sin embargo, si hacemos una comparación con el sector informal de la MYPE, podemos señalar que la microempresa representaba el noventa y dos por ciento y la pequeña empresa el cuarenta por ciento. Estas cifras en efecto hacían un total de ochenta y seis por ciento del total de empleos informales, en contraste con el catorce por ciento que representaba el sector formal de la MYPE, de conformidad con el Decreto Legislativo 937.

2. La presencia de la MYPE en los sectores productivos

Un análisis de la presencia de la MYPE en la economía nacional permite concluir que ella participa, realmente, a los sectores diversos. Despunta, sobre todo, en los sectores no primarios (siendo el sector agropecuario en el que se registra una mayor participación de la MYPE formal). Esto le permite usar una mayor cantidad de mano de obra y le otorga un gran potencial para aumentar el valor agregado de la producción. Los sectores de comercio y servicios también registran una importante participación de las MYPEs. Ello se debe, básicamente, a la facilidad para acceder y retirarse de estos sectores, por el menor costo al momento de constituir una empresa para estos rubros. Esto guarda una relación estrecha con la

mínima participación de la MYPE en el mercado exterior; pues, los rubros antes mencionados están dirigidos, al mercado interno. Dentro de los principales sectores económicos de exportación de las MYPEs se encuentran los no tradicionales, es decir productos de origen animal y vegetal, textiles y confecciones. Es más el número de partidas exportadas se han incrementado; incorporándose, progresivamente, muchas otras partidas comercializadas por las MYPEs. No cabe duda, después de este recuento de cifras, que el rol que desempeña la MYPE en la economía del país es muy relevante. Y no sólo por lo que evidencian los términos cuantitativos en relación al lugar que ocupan como estrato empresarial y a la fuente de empleo que supone, sino también al potencial que representan como motor del desarrollo empresarial. La MYPE representa un sector de fácil adaptabilidad a las necesidades del mercado y que puede, por ello, se encuentra en condiciones de dar una respuesta inmediata a las variaciones que se presentan en el entorno productivo. No obstante, pese a la trascendencia de este estrato empresarial, su aporte al Producto Bruto Interno (PBI) no es importante. En el año 2005 alcanzó tan sólo un cuarenta y dos por ciento. Esto puede resultar sumamente preocupante, si tenemos que un 98% de empresas que cuenta con el 88% de empleos formales no contribuye ni con la mitad del PBI. El poco impacto de la MYPE en el Producto Bruto Interno se debe, a las restricciones que le impiden explotar todo su potencial. Como se mencionó, el centralismo de las grandes y medianas empresas es un factor que obstaculiza la adecuada articulación y desarrollo de las pequeñas y microempresas que, en su mayoría, se concentran en el interior del país, como Huancayo, Arequipa y la Libertad. Es más debemos mencionar como otras limitaciones internas los problemas de capacitación e información, así como la escasa capacidad operativa gerencial, el uso inadecuado de tecnología, el difícil acceso a vías de

financiamiento, por falta de confianza, entre otras. Es así como se explica su baja productividad y su baja competitividad, que tienen como lógica consecuencia una menor rentabilidad, que definitivamente en caso hayan solicitado préstamos con garantía hipotecaria u otro similar, están siendo ejecutadas por las entidades del sistema financiero. (DECRETO SUPREMO 097-2004-EF).

3. Panorama actual de la MYPE

En la actualidad los retos que debe afrontar una MYPE para salir adelante en el mercado, es la de resolver el tema de acceder al crédito del sistema financiero, también otro aspecto que se debe tener en cuenta es que las MYPEs tienen un alto nivel de mortandad es decir una escasa probabilidad de vida en el mercado. Siendo así de cada diez (10) MYPEs, sólo tres (3) superan el primer año y, de éstas, sólo uno (1) supera los dos años. Esto muestra que el primer año del sector privado es muy frágil. Las condiciones económicas, en la actualidad, no auguran que una MYPE pueda sobresalir sin el apoyo de otras empresas, centros tecnológicos o instituciones financieras de apoyo. Por ello es necesario activar los mercados de exportación de sus productos y consolidar los mercados de servicios para garantizarles una adecuada competitividad y asegurarles un espacio en el sector empresarial. En esa línea, se debe implementar medidas que pongan fin al tradicional olvido al que han sido sometidas las MYPEs, para ello, se puede aprovechar la nueva percepción que se tiene de la MYPE. Sin duda alguna, la función de estas empresas en el ámbito empresarial se ha visto repotenciada desde hace un tiempo y se acepta, en su mayoría, que el buen rumbo económico del país depende de este sector pero en óptimas condiciones.

Con estos datos antes descritos que arroja este diagnóstico, la propuesta para promover la PYME en el país está orientada a:

i) Ha reforzar este aparato empresarial. Con la consolidación y crecimiento de estas empresas; procurando que las nuevas pequeñas y medianas empresas que tengan una mayor expectativa de vida; direccionando las microempresas viables hacia el estrato de la pequeña y mediana empresa.

ii) Promover el impulso de cualquier forma de cooperación, ya sea vertical u horizontal, entre las empresas. Para que una microempresa pueda convertirse en una pequeña empresa viable, para el bienestar de todo el sector empresarial, que debe constituir un frente común, para hacer frente a sus competidores que se encuentran en el exterior. Son muchos los aspectos que con relación a los distintos factores de la hoja de ruta a seguir en el crecimiento y fortalecimiento de la MYPE; sin embargo, en el presente trabajo de suficiencia profesional, nos centraremos básicamente, en el aspecto jurídico que le es aplicable, a fin de evaluar los trámites judiciales, la adecuación al proceso de ejecución de garantías, y la desregulación jurídica a fin de brindar un entorno favorable no sólo para el desarrollo de sus negocios sino también para su formalización. Así mismo se tratará los efectos en caso una micro y pequeña empresa no cumpla con sus obligaciones crediticias, a la que debe someterse una MYPE que decide formalizarse y se evaluará en qué medida constituye un obstáculo o una traba para el libre ejercicio de su actividad y el aumento de su productividad, la ejecución por parte del acreedor crediticio. Sabemos que el aspecto que hemos elegido abordar es el principal problema que enfrentan los empresarios formales que se ubican en este sector, que es un condicionante para su formalización de aquéllos que están en la marginalidad y

también un sobrecosto en los intereses moratorios y compensatorios que encarece y entorpece el crecimiento de una MYPE formal. (DECRETO LEGISLATIVO 967)

II. Marco normativo de la MYPE

1. Apunte preliminar

Se comentó precedentemente que la apertura al mercado exterior que ha experimentado nuestro país en las últimas décadas, ha significado para la MYPE grandes y difíciles retos, para la consolidación del libre mercado que le reporta un panorama prometedor de expansión y crecimiento, ello siempre que el Estado garantice que las reglas de juego serán las mismas para todos los actores económicos, para ello es imprescindible que en el escenario se promueva y asegure una competencia leal, al menos, a tres niveles:

- i)** Desvaneciendo los privilegios a los monopolios y oligopolios, a través del fortalecimiento de las entidades reguladoras, y no a través de una legislación anti-monopolio.
- ii)** Reduciendo el porcentaje de la MYPE informal, que al no pagar impuestos y otras obligaciones, compite en condiciones ventajosas con relación a la MYPE formal.
- iii)** Mayor control con el contrabando y el ingreso de productos del exterior a precio dumping, sumado que el trato de beneficio o condiciones favorables que se pueden otorgar a las grandes empresas en determinados sectores, como minería, pesca o agricultura, deben extenderse a la MYPE.

De otro lado, el marco regulatorio que se impone a la micro y pequeña empresa en lo que respecta a trámites administrativos, no obstante al intento de

simplificación, resulta bastante complicado y oneroso. Las trabas que se presentan, especialmente en el ámbito de las municipalidades, en la etapa de creación de una empresa en el desarrollo de su actividad, este aspecto es determinante en la decisión de quienes se plantean operar dentro de un régimen formal, desarticulando las barreras burocráticas que generan un desgaste innecesario a las empresas y, además, un costo considerable para una MYPE. Para cerrar este tema, es necesario precisar que en el año 2003 la MYPE fue regulada por la Ley 28015, de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa de fecha 03.07.03, Reglamentada mediante el Decreto Supremo 009-2003-TR con fecha 12.09.03. El 28 de junio de 2008, se publicó el Decreto Legislativo 1086 que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente (LMYPE), que modifica la Ley 28015 y la Ley del Impuesto sobre la Renta; asimismo, en su Disposición Complementaria y Final 11ra., se dispuso mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Trabajo, la aprobación del Texto Único Ordenado de la LMYPE, con fecha 30 de setiembre de 2008 con el Decreto Supremo 007- 2008-TR, que integra lo dispuesto en la Ley 28015, y en el Decreto Legislativo 1086, y el Decreto Supremo 008-2008-TR que lo reglamenta. Desde este marco legal propio y otras normas pertinentes se tratará los aspectos antes descritos, con la finalidad de evaluar en qué medida el régimen normativo y regulatorio de la pequeña y microempresa les resulta adecuado para su fortalecimiento y desarrollo, evitando de esa forma la ejecución de las garantías que fueron dadas con el objeto de obtener un crédito de naturaleza financiera.

2. Régimen tributario

a. Impuesto sobre la Renta (IR):

En nuestro país existe únicamente el impuesto sobre la renta, que está dividido por cédulas o categorías según la fuente o el origen de la renta. Las personas naturales tributan, en principio, por rentas de capital de primera y segunda categoría, y por rentas de trabajo, en cuarta y quinta categoría. Excepcionalmente, en caso de personas naturales con negocio o producto de la habitualidad que resulten ser en determinadas operaciones, como por ejemplo la enajenación de bienes inmuebles, tributarán bajo el régimen de rentas de tercera categoría, que está destinada a gravar las rentas de naturaleza empresarial y, los contribuyentes que tributan bajo esta categoría, vienen a ser las personas jurídicas y las asociaciones de profesionales. Asimismo, la Ley de Renta señala que algunas actividades profesionales, como la de los notarios, que tributan bajo esta categoría, siendo éste el esquema básico del impuesto a la renta en nuestro país, pues las actividades empresariales están comprendidas dentro del régimen de la tercera categoría, en la que las MYPEs se ubican, a efectos del pago de impuestos. La actividad empresarial se sujeta a cualquiera de los tres regímenes siguientes: **a. Régimen General:** Bajo este régimen el contribuyente debe pagar el 30% de su renta neta. Si bien el impuesto a la renta de periodicidad anual, debe cumplir con efectuar mensualmente los pagos a cuenta según el sistema que le corresponda y presentar un balance al final del ejercicio, quien esté bajo este régimen está obligado a llevar contabilidad completa: es decir llevar Registro de Ventas, Registro de Compras, Libro de Ingresos y Libro de Inventarios y Balance, al realizar actividades relacionadas con la transferencia de bienes y/o prestaciones de servicios, debe

también emitir comprobante de pago; pues, en su caso, está habilitado para emitir todo tipo de comprobante. (TUO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA).

b. Régimen Especial (RER):

A este régimen pueden acogerse las personas naturales como las personas jurídicas que obtengan rentas de tercera categoría; que se dediquen a actividades de servicios, comercio y/o industria, que no estén expresamente excluidas y siempre que cumplan con las exigencias previstas en la norma. Los parámetros que se consideran para poder acogerse al régimen especial son: ingresos netos anuales que no excedan de 525,000.00 soles; valor de activos fijos afectados a la actividad excluyendo predios y vehículos, sin exceder a 126,000.00 soles; adquisiciones anuales afectadas a la actividad no mayores a 525,000.00 soles; personal afectado a la actividad generadora de renta de tercera categoría no mayor a diez (10) personas. (DECRETO SUPREMO 008-2008-TR).

El régimen especial cuenta tres características principales, a saber:

- **La cuota unificada:** Sea cual fuere la naturaleza de actividad, los contribuyentes que se acojan al régimen especial, pagarán una cuota equivalente al 1.5% de sus ingresos netos mensuales de tercera categoría. Este importe constituirá un pago único.
- **La contabilidad simplificada:** Que solo exige se lleve un Registro de Compras y un Registro de Ventas.
- **la declaración jurada anual:** Que constituye otra obligación formal que es la de presentar cada año una declaración jurada de inventario valorizado, que incluya el

activo y el pasivo, realizado el último día del ejercicio anterior al de la presentación. Finalmente, tal como ocurre con el régimen especial, los contribuyentes podrán solicitar autorización para la impresión de cualquier tipo de comprobante de pago y están sujetos a lo dispuesto por las normas del Impuesto General a las Ventas.

c. Régimen Único Simplificado (RUS):

Estando a que los dos regímenes citados anteriormente se encuentran contenidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Régimen Único Simplificado, tiene una ley de creación independiente, que responde precisamente al interés del Estado para viabilizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los pequeños contribuyentes.

Al Régimen Único Simplificado pueden acogerse tanto las personas naturales, así como las sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que sólo obtengan rentas por la realización de actividades empresariales, consistentes en rentas de tercera categoría; y las personas naturales domiciliadas no profesionales, que perciban rentas de cuarta categoría, sólo por la realización de oficios de naturaleza profesional. De igual forma comprende a las sociedades conyugales por las rentas que obtenga cualquiera de los cónyuges por actividades de comercio, industria o servicios. Para acceder al Régimen Único Simplificado se deben cumplir con los requisitos siguientes:

- i. Que los ingresos brutos, así como las adquisiciones y compras afectadas a la actividad no excedan de los 360,000.00 soles al año, ni los 30,000.00 soles al mes.
- ii. Que, las actividades se deben realizar en un solo establecimiento o una sede productiva, y no en otras.

iii. Que, el valor de los activos fijos, sin incluir predios ni vehículos, afectados a la actividad no debe superar los 70,000.00 soles. Dentro del Régimen Único Simplificado se han establecido categorías de la primera a la quinta, en las que se puede ubicar el contribuyente, a fin de determinar el importe a pagar de su cuota mensual de acuerdo a los ingresos brutos y adquisiciones correspondientes al mes. Esta cuota comprende tanto el pago por impuesto a la renta como por el impuesto general a las ventas.

Independientemente de las cinco categorías del Régimen Único Simplificado, existe una categoría especial cuya cuota mensual es cero soles. Sólo aplica cuando los ingresos brutos y las adquisiciones anuales no superen, cada uno de ellos, los 60,000.00 soles; y, siempre que se trate de las siguientes actividades, a saber:

i) En la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y otros bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas realizada en mercados de abastos.

ii) En el cultivo de productos agrícolas y venta de productos en estado natural.

Finalmente, es necesario precisar que los sujetos comprendidos dentro del Régimen Único Simplificado no están obligados a llevar libros ni registros contables; sólo deben archivar en forma cronológica sus pagos, y sólo están facultados para emitir tickets y boletas de venta. Los parámetros o condiciones que la Ley del Impuesto sobre la Renta exige para acogerse al Régimen Único Simplificado no coinciden con las características que, según la Ley de la Mediana y pequeña Empresa, definen a una pequeña o microempresa, es el volumen anual de ventas y número de trabajadores. En este sentido, es que el Reglamento de la Ley de la

Mediana y pequeña Empresa, señala que las características concurrentes previstas en ella definen a una pequeña o microempresa sin perjuicio del régimen laboral o tributario que les resulte aplicable. Por ello, cabe afirmar que la Mediana y pequeña Empresa, no cuenta con un régimen propio, específico y único dentro del Impuesto sobre la Renta. Sin embargo, resultaría ser el marco impositivo más usado por las unidades económicas situadas en este estrato empresarial, quedando abierta la posibilidad, en todo caso, que su régimen tributario pueda ser también el Régimen General o el Régimen Único Simplificado. Siendo así se afirma que el estrato empresarial cuenta con cuatro sectores: La gran, mediana, pequeña, y la microempresa, que normativamente se han previsto límites que permiten categorizar a una empresa como microempresa o pequeña empresa; observándose de manera concurrente y durante el ejercicio anterior a su inscripción en el Registro de la Mediana y pequeña Empresa. Así, mientras que la microempresa tiene de uno a diez trabajadores, inclusive, y un volumen de ventas máximo anual de 150 unidades impositivas tributarias, la pequeña empresa tiene de uno a cien trabajadores, inclusive, y un volumen de ventas máximo anual de 1,700 unidades impositivas tributarias. Por otro lado, la mediana y gran empresa son aquellas que exceden los límites antes señalados; y para distinguir las entre sí, se entiende que aun cuando no esté regulado expresamente, que una empresa sea grande cuando sus acciones coticen en la Bolsa de Valores. Mucho se ha discutido en torno a los criterios de distinción de las medianas y pequeñas empresas, hay quienes señalan que estos criterios no son suficientes; pensando en que de su aplicación dependerá todo un tratamiento diferenciado en el ámbito laboral, tributario, contable, financiero y económico, entorpeciendo su tránsito hacia una mediana o gran empresa. Sea como fuere, estas consideraciones hasta la fecha no han tenido una acogida por

parte del legislador; entre otras razones, por la ausencia de una propuesta consistente que defina otros criterios de calificación que replacen o mejoren los ahora existentes. (TUO LMYPE Y SU REGLAMENTO).

Finalmente, se prevé que las pequeñas empresas puedan depreciar sus adquisiciones de bienes muebles, maquinaria y equipos nuevos destinados a la actividad que le genera rentas gravadas en un plazo de tres años, desde que se inicia y empiezan a ser utilizados y siempre que su uso se hubiese iniciado en el año 2009 al 2011, este beneficio de depreciación acelerada se perderá si la pequeña empresa pierde tal condición. El Impuesto General a las Ventas, es un impuesto que grava el valor agregado en la etapa de producción y comercialización de bienes y servicios, que permite la deducción del impuesto pagado en la etapa anterior que es el crédito fiscal, y para hacer efectivo este crédito es necesario que se cumplan dos requisitos relacionados a las adquisiciones de bienes y servicios:

- i)** Se deduzcan como costo o gasto a efectos del Impuesto sobre la Renta.
- ii)** Se destinen a operaciones gravadas con impuesto general a las ventas. Pese a que su configuración legal, se trata de un impuesto que tiene por finalidad gravar el consumo, afectando a quienes realizan la venta de bienes y la prestación de servicios en nuestro país. Siendo así, es contribuyente de este impuesto cualquier sujeto que realice actividad empresarial o que realice de manera habitual ciertas operaciones gravadas. Las medianas y pequeñas empresas realizan actividad empresarial y, en este sentido, calificarían perfectamente como contribuyentes del impuesto general a las ventas. Sólo se excluiría de este gravamen a aquellas medianas y pequeñas empresas, que se hayan acogido al Régimen Único Simplificado, pagando una única cuota mensual por concepto de Impuesto a la

Renta e Impuesto General a las Ventas. Empero, hace poco, el Ministerio de la Producción evidenció una realidad que advierte la delicada situación en la que se encuentra las medianas y pequeñas empresas, con respecto al pago inmediato del Impuesto general a las Ventas, cuando deben más de dos meses esperar para que el cliente les pague una factura, ello supone que consuma sus escasos fondos para afrontar esta obligación tributaria. En ese contexto es que en el mes de noviembre de 2009, se propuso el Proyecto de la Ley de MYPEs en la posibilidad que una pequeña o microempresa pagasen el impuesto general a las ventas, al momento de cobrar la factura y no al momento de emitirla. De esta manera evitar iliquidez y mantener a aquellos clientes que no les pagaban dentro del mes la factura emitida.

C. Las Tasas

Se procedido con comentar hasta el momento el régimen de las MYPEs, en los dos impuestos más importantes dentro del sistema fiscal, como son el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto General sobre las Ventas. Pese a que los microempresarios cuentan, adicionalmente, con otros beneficios tributarios que comentaremos a continuación:

a. Las tasas municipales:

La licencia de funcionamiento definitiva, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 2801557, las municipalidades se encuentran restringidos cobrar a estas empresas, importe por concepto de renovación, fiscalización o control, actualización de datos o cualquier otro trámite relacionado con la licencia de funcionamiento para iniciar sus operaciones.

b. Las tasas ante el Ministerio de Trabajo

La Cuarta Disposición Complementaria y Final del TUO LMYPE, con la finalidad de coadyuvar y facilitar a la microempresa en el cumplimiento de sus distintas obligaciones, ha previsto una exoneración a su favor, respecto a las tasas que deben sufragar por los distintos trámites a realizarse ante las autoridades de trabajo, conforme lo dispone el TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). Esta exoneración comprende hasta el 70% de los derechos de pago previstos en el TUPA.

3. En el régimen laboral

De igual forma la Ley 28015, previó en su texto original un régimen laboral especial para las microempresas de tal manera que el legislador estableciera ciertos beneficios que les motivaran a salir del anonimato y a configurarse dentro del marco legal sin costos excesivos, que le permitieran desarrollarse con éxito en el mercado.

Este régimen laboral definitivamente se distinguía del régimen general en los siguientes aspectos:

- La sobretasa no aplicaba más del 35% sobre jornada nocturna.
- La indemnización por concepto despido arbitrario sólo era de quince remuneraciones diarias por año de servicios, con un tope de ciento ochenta remuneraciones.
- El descanso vacacional es de quince días calendario por año de servicios prestados.

Es más, este régimen laboral especial fue creado con carácter temporal y únicamente para aplicarse a las microempresas, previendo una duración de cinco años desde la entrada en vigencia de la Ley, esto es, desde el 04 de julio de 2003. Empero, este plazo se prorrogó en forma sucesiva, y la última prórroga fue hasta el año 2013. Sin embargo el Decreto Legislativo 1086 modificó la naturaleza del régimen y estableció su carácter permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 TUO de la LMYPE. Este dispositivo legal prevé que si una empresa tiene un nivel de ventas y un número de trabajadores, promedio de 2 años consecutivos, que supera los límites establecidos podrá mantenerse en el régimen laboral especial por el lapso de un año calendario; vencido este período deberá pasar de forma definitiva al régimen laboral que le corresponda. La dación del Decreto Legislativo 1086 supuso, la coexistencia de dos regímenes aplicables a la MYPE. El artículo 5 del aludido Decreto prevé los derechos y beneficios de todo contrato laboral suscrito a partir de primero de octubre de 2008, mientras que los celebrados con anterioridad, debían regirse según los términos acordados bajo el amparo del régimen anterior de la MYPE. Si bien el TUO LMYPE reguló la aplicación temporal del Decreto, esto no solucionaba la situación, pues dentro de su articulado no distinguía qué normas eran nuevas y qué normas pertenecían al régimen anterior. (VILLARÁN, F.2011).

El régimen laboral especial que fomenta la formalización, busca mejorar las condiciones relativas a los derechos laborales de los trabajadores de la MYPE y entre otros aspectos, una remuneración mínima vital, una jornada de trabajo de ocho horas diarias, así como horas extras, descanso semanal obligatorio los domingos y feriados, vacaciones de quince días calendario por año de servicios, y protección contra el despido arbitrario. En el caso de la pequeña empresa, los

trabajadores tienen además el derecho, a un seguro de vida de conformidad con el Decreto Legislativo 688 y, según sea el caso un Seguro Complementario de Riesgo según Ley 26790, ambos claro está a cargo del empleador, asimismo con el de participar en las utilidades conforme a lo regulado por Decreto Legislativo 892.

En ese orden de ideas cuando se trate de una pequeña o microempresa, las relaciones laborales se concretarán de forma distinta, es decir en el régimen laboral especial que coexisten dos sub regímenes, donde las obligaciones de los empleadores no son las mismas. Sin embargo, estas condiciones de trabajo podrán ser mejoradas por decisión unilateral del empleador o por un acuerdo con los trabajadores, sea por convenio individual, o colectivo. Para culminar, este régimen es facultativo; por lo que siempre está abierta la posibilidad de celebrar contratos de trabajo bajo el régimen laboral general. El régimen laboral especial sólo es aplicable a la MYPE que esté debidamente inscrita en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) y para ello tiene que contar con un Certificado de Inscripción o Reinscripción vigente; y que cumpla con los dos requisitos copulativos que señalaremos a continuación:

i) Cuando se trata de una microempresa, su nivel de ventas brutas en el año no podrá exceder de las 150 unidades impositivas tributarias, y su número de trabajadores, bajo cualquier modalidad, no podrá ser mayor a diez.

ii) Para el caso de una pequeña empresa, su nivel de ventas brutas en el año no podrá ser más de las 1,700 unidades impositivas tributarias y su número de trabajadores, bajo cualquier modalidad, no podrá ser mayor a cien. A efectos de fijar el número de trabajadores, la LMYPE ha establecido las siguientes reglas:

- Al momento de inscripción de la MYPE, debe sumarse el número de trabajadores contratados en cada uno de los doce meses anteriores y el resultado se divide entre doce.

- Tiene la condición de trabajador aquel cuya prestación sea de naturaleza laboral, sin tener en cuenta cuál sea la duración de su jornada o el plazo de su contrato.

Para los efectos de la calificación, se tendrá en cuenta el principio de primacía de la realidad. Si hay disconformidad entre la compulsa del número de trabajadores registrados en planilla y en las declaraciones que presenta el empleador al REMYPE y el número verificado por la inspección laboral, se tendrá en cuenta. Por último que aun cuando se cumpla con las exigencias requeridas, no podrán acogerse al régimen laboral especial aquellas empresas comprendidas en los siguientes supuestos:

i) Que constituyan grupos empresariales o que tengan vinculación económica con otras empresas o grupos (nacionales o extranjeros) que no cumplan tales exigencias;

ii) Que falseen información;

iii) Que, dividan sus unidades empresariales;

iv) Que se dediquen a actividades de juego de azar, bares, discotecas o similares.

(FLORES POLO, P.2008).

CAPITULO IV

APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

4.1. Aportes para la Solución del Problema en el Aspecto Promocional y de Prevención.

Sobre el particular analizaremos los datos relativos de los procesos de Ejecución de Garantía Hipotecaria y su incumplimiento de los créditos otorgados por las Mypes, en el Primer Juzgado Civil de la Zona Judicial de Huánuco, 2017.

Los Procesos de Ejecución de Garantía Hipotecaria según la oportunidad en que han sido peticionadas.

De la información estadística analizada se puede observar que durante el año 2017, en el Primer Juzgado Civil de la Zona Judicial de Huánuco, 2017, ha dispuesto la admisión de las demandas en el siguiente orden: 10 (20%) por incumplimiento de créditos solicitados por empresas medianas y grandes, y 40 (80%) por incumplimiento de créditos solicitados por micro y pequeñas empresas, porcentajes, que sin embargo se encontrarían directamente relacionados a la mayor incidencia de deudas contraídas las mismas que no fueron honradas por los deudores.

Por la forma de los procesos de Ejecución de Garantías Hipotecarias.

En cuanto a la forma en que han sido solicitados se aprecia que 10 % fue en forma de crédito personal, es decir cinco solicitudes, el 20% se solicitó en forma de crédito de mediana y gran empresa, es decir diez solicitudes, y el 70% en forma de crédito de micro y pequeña empresa.

Por la contradicción del ejecutado al mandato de Ejecución de Garantía Hipotecaria.

En cuanto a la contradicción de la pretensión se tiene que la Garantía Hipotecaria, se formuló contradicción a la ejecución de la garantía hipotecaria, se tiene que solo el 5% de las cincuenta demandas de Ejecución de Garantía Hipotecaria no formularon contradicción es decir solo tres de ellos, manteniéndose incólume es decir que formularon contradicción al mandato de ejecución 47 demandas que constituyen el 95%.

4.2 Aportes para la Solución del Problema en el Aspecto Legislativo.

En el presente trabajo de suficiencia profesional se tiene que el criterio del Magistrado del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, periodo enero a diciembre de 2017, según su forma en que han sido peticionadas, la contradicción, medios impugnatorios y el pronunciamiento en las resoluciones que ponen fin al proceso de Ejecución de Garantía Hipotecaria.

Observándose que el porcentaje mayor de solicitudes por incumplimiento de créditos solicitados por micro y pequeñas empresas, porcentajes, es decir el 80%, y solo el 20% de solicitudes por incumplimiento de créditos solicitados por mediana

y gran empresa. Por otro lado se tiene un porcentaje mínimo de ejecutados que no formularon contradicción al mandato de ejecución.

Luego de la calificación realizada de los procesos de Ejecución de Garantía Hipotecaria y su incumplimiento de los créditos otorgados por las Mypes, en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial, 2017, en el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, periodo enero a diciembre de 2017, los resultados plasmados, se advierte que habiéndose concretizado la sumatoria pertinente, la admisión de las demandas en el siguiente orden: 10 (20%) por incumplimiento de créditos solicitados por empresas medianas y grandes, y 40 (80%) por incumplimiento de créditos solicitados por micro y pequeñas empresas.

Se aprecia que han sido solicitados se aprecia que 10 % fue en forma de crédito personal, es decir cinco solicitudes, el 20% se solicitó en forma de crédito de mediana y gran empresa, es decir diez solicitudes, y el 70% en forma de crédito de micro y pequeña empresa.

Asimismo para la solución del problema en este caso se tiene que solo 50 expedientes sobre Ejecución de Garantía Hipotecaria, en la que cuenta con mayor porcentaje de ejecución de la garantía cuando se trata de solicitudes de préstamo con garantía hipotecaria, de micro y pequeñas empresas, en que no pudieron honrar sus deudas, lo que hace que la resolución que contiene la ejecución forzada se ha ejecutado, formular contradicción al mandato de ejecución, razón por la cual se debe legislar, para los efectos de que de una u otra manera no se logre ejecutar las resoluciones, en la que se hayan solicitado ,prestamos de crédito con garantía hipotecaria, en este caso no sean sujeto de intereses moratorios y compensatorios, sino intereses legales de acuerdo a lo vigente por el Banco Central de Reserva.

CONCLUSIONES

1.- La acción del proceso de ejecución de garantías, como presupuesto del proceso, nace de la existencia de una escritura pública de garantía hipotecaria. Ante ello, y como quiera que tenemos, en nuestro ordenamiento, un gran número de títulos de naturaleza extra judicial, de los cuales se habría implícitamente, renunciado a verificar la legalidad del acto jurídico que lo subyace (a diferencia de los títulos de naturaleza judicial), obliga tener mecanismos de control eficaces que permitan – sin desnaturalizar la naturaleza del proceso de ejecución de garantías, – evitar procesos injustos, en tanto que se podría dar inicio a ejecuciones en mérito a documentos con eficacia a pero con una obligación inexistente o ilícita.

2.- Nuestro proceso de ejecución de garantía hipotecaria, tiene un modelo hispánico medioeval, y consecuentemente ha insertado a su interior a la contradicción al mandato de ejecución como ahora le conocemos, el mismo que puede ser invocado por el ejecutado sólo en supuestos específicos, orientados a desvirtuar los efectos de ejecución que posee la garantía hipotecaria.

3.- Atendiendo a la naturaleza jurisdiccional del proceso de único de ejecución, éste proceso goza del principio del contradictorio, aunque el mismo aparece en forma diferida. La contradicción al mandato de ejecución es el derecho de contradicción del ejecutado por las causales contenidas en la norma procesal civil – de naturaleza constitutiva procesal – de cognición sumaria, atendiendo a la restricción de alegaciones, pruebas e inclusive en materia recursiva.

RECOMENDACIONES

En el presente caso para asegurar el cumplimiento de las deudas contraídas por las micro y pequeñas empresas, se debe legislar y ver la forma de exigir que los intereses a aplicarse no sean moratorios y compensatorios, sino intereses legales regulados por el Banco Central de Reserva del Perú, y así evitar se ejecuten las garantías ofrecidas para garantizar el pago de la deuda, por falta de liquidez, habida cuenta que en principio el fundamento de la cosa juzgada está precisamente en la seguridad jurídica, la cual debe ser vista no sólo por la seguridad que ésta brinda, sino también por la seguridad en la construcción de la resolución que la contiene. La cosa juzgada es un atributo para aquellas resoluciones que se pronuncien sobre el fondo de la controversia. Atendiendo a todo esto, cuando en el proceso de ejecución de garantía hipotecaria, no se formula “contradicción”, la orden de seguir adelante es el remate, que importa el desarrollo de la actividad de ejecución del proceso. Por otro lado, cuando se formula contradicción al mandato de ejecución por las causales prevista en la norma y se activa el proceso, pese a todas las limitaciones que importa, véase que en él, se puede ventilar temas de una potencial litigiosidad, las cuales no necesariamente son coherente con la naturaleza del proceso de ejecución, lo cual hace que lo resuelto en él no debe generar cosa juzgada.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ARIANO, E. (2010). *"El Proceso de ejecución"*. Lima.

AROCA, J. M. (1996). *"Tratado del proceso de ejecución civil"*. Edit Ampary.

AROCA, J. M. (2003). *"Proceso (Civil y Penal) y Garantía"*. Madrid: Edit. Apego.

CADENAS, M. J. (1991). *"El embargo"*. Barcelona : Editorial Bosch.

CHIOVENDA. (1936). *"Instituciones del Derecho Procesal Civil", T. I, .* Madrid.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL. (1992). Lima: Diario el Peruano.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL. (1992). Lima: Diario el Peruano.

DECRETO LEGISLATIVO 937 (14.11.03), vigente a partir del 01 de enero de 2004.

DECRETO SUPREMO 097-2004-EF (21.07.04) se dictan las normas reglamentarias del nuevo RUS.

DECRETO SUPREMO 008-2008-TR,

DECRETO LEGISLATIVO 967 (24.12.06) modifica el Decreto Legislativo 937.

FLORES POLO, P., (2008) *"Problemas actuales del régimen de las Mypes"*. Revista Jurídica del Perú.

GUILLEN, V. F. (1969). *"Temas del ordenamiento procesal"*. Madrid : Editorial Tecos.

LASARTE, Carlos. (2006). *"Principios de derecho civil", T. II*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Ley N° 28659 (29.12.05)

LLOBREGAT, J. G. (2009). *"Constitución y derecho procesal"*. España: Navarra: Editorial Aranzadi.

NOVELLINO, Norberto José. (2011). *"Embargo y Desembargo y demás Medidas Cautelares"*. Perú: Ed .Abeledo-Perrot, Bs. As. .

PALACIO, Lino Enrique. (2010). *"Derecho Procesal Civil", T. VIII, N° 1232*. Lima: Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As.

TUO de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF (08.12.04).

TUO LMYPE y su Reglamento del 01 de octubre de 2008

POSADA, G. P. (2003). *"La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso"*. Argentina: En Ius et Veritas.

TARZIA, Giuseppe. (2004). *"El proceso justo de ejecución"*. Lima : Editorial San Marcos.

VILLARÁN, F., (2011) *"La situación de la Micro y Pequeña Empresa"*

ANEXOS

1.- Resolución Administrativa No. 012-2012-CE-PJ, su fecha 05 de enero de 2012.